REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Asunción, Mayo 28 de 1910

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del P. E.

Decreta:

Art.º 1º Autorízase al Señor Ministro de Justicia C. é I. Pública para ordenar los pagos que tenga que efectuar la Tesorería G. de la Nación y fijar el tipo oficial del oro para el cobro de los derechos aduaneros, mientras dure la ausencia del Señor Ministro de Hacienda.

Art.º 2º Dáse las gracias al Señor Ministro del Interior por el desempeño interino de la misma cartera.

Art.º 3º El Señor Ministro de Relaciones Exteriores refrendará el presente decreto.

Art.º 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

González Navero

M. Riveros